

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00354-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES INTE-
GRALES- COOSOLUTIONS.
DEMANDADO: FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO y OTRO.

TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES INTEGRALES- COOSOLUTIONS en contra de la providencia de fecha 30 de junio de 2021 el cual se abstiene de reconocer personería jurídica a la Dra. MILENA SALAS LOZANO dentro del presente proceso, ya que no se aportó “prueba o pantallazo” de la sustitución del poder hecho por la DRA CAROLINA CONDE.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la Dra. MILENA SALAS LOZANO quien pretende ser la apoderada judicial de la parte demandante, que el día 19 de enero de 2021, le reenvió a este Juzgado, correo enviado por la Dra. CONDE, donde le sustituye poder, el cual, manifiesta, que se puede ratificar solo con revisar la cadena de correos que a partir de ese momento y reiterativamente he venido enviando.

III. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

El propósito del recurso es entrar a estudiar si la la Dra. MILENA SALAS LOZANO quien solicita a este Despacho se le reconozca personería para actuar, toda vez que la actual apoderada

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

judicial del presente proceso le sustituyó poder, aportó en debida forma la prueba o pantallazo donde se compruebe el mensaje de datos de dicha sustitución tal como lo enuncia el Artículo 5 del decreto 806 de 2020.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 2 del Decreto 806 de 2020, dispone:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

El artículo 2 del Decreto 806 de 2020, dispone:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

PREMISAS FACTICAS Y CONCLUSIONES

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

En el presente asunto, tenemos que mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, se resolvió negar la solicitud de sustitución de poder solicitada por la Dra. MILENA SALAS LOZANO, debido a que no se aportó la constancia, prueba o pantallazo de los mensajes de datos de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se evidencie que la actual apoderada judicial haya sustituido tal poder.

Contra este auto, la parte demandante interpone recurso de reposición y estando dentro del término legal para ello, alegando que *“el día 19/01/2021, le reenvíe a este Juzgado correo enviado por la DRA CONDE, donde me sustituye poder, el cual usted mismo puede ratificar, solo con revisar la cadena de correos que a partir de ese momento y reiterativamente he venido enviando”*.

Pues bien, observa el despacho que le asiste razón a la recurrente, toda vez que revisado con detenimiento la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho, se evidencia que con el escrito de solicitud a este Despacho de sustitución de poder, la Dra. MILENA SALAS LOZANO, aporta un pantallazo en el que se evidencia la cola de los correos enviados entre la actual apoderada judicial, Dra. CAROLINA DEL CARMEN CONDE MARTINEZ y la Dra. MILENA SALAS LOZANO, de fecha 19 de enero de 2021 a las 2:44 p.m. y en él se observa que la Dra. Conde envía tal correo con el asunto descrito “SUSTITUCION”, explicando entonces en el cuerpo del correo, que adjunta la sustitución de la referencia refiriéndose al proceso con radicado 2020-00354-00, razón por la cual esta dependencia judicial procederá a reponer el auto recurrido y aceptará la solicitud de sustitución de poder y en consecuencia procederá a reconocer personería a la MILENA SALAS LOZANO como apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Reponer el auto calendado 30 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
1. Acéptese la sustitución de poder que le hace la Dra. CAROLINA DEL CARMEN CONDE MARTINEZ, identificada con C.C 1.047.430.698 y T.P 296-515 del Consejo Superior de

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

la Judicatura a la Dra. MILENA SALAS LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.827.893, y Tarjeta Profesional No. 280.459 del C.S. de la J., para que continúe en adelante con la representación del demandante.

2. Reconózcasele personería para actuar a la Dra. MILENA SALAS LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.827.893, y Tarjeta Profesional No. 280.459 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación:

f7ffbdbf9fc746e6185e2b155aab261aefdeb5cd2bd54f421c5d5776665cd24d

Documento generado en 13/08/2021 03:16:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia